



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501615871



Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE - COOTRANSVALLE
CALLE 46A # 1D1 - 114
CALI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

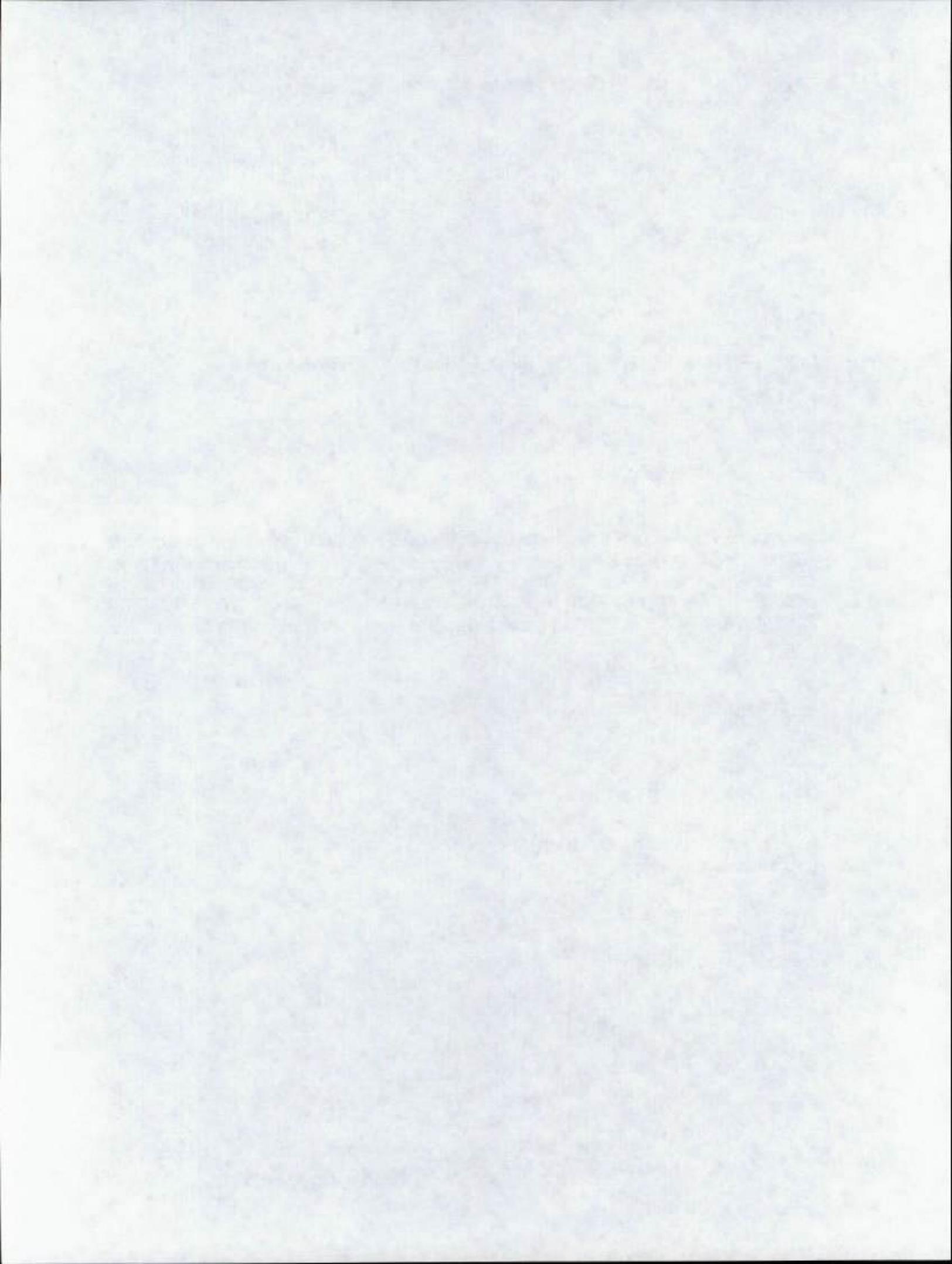
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 66176 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



176
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No. 6 6 1 7 6 13 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7174 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000719E, en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE**, identificada con NIT. 805013660-8.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7174 del 26/02/2016, en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE**, identificada con NIT. 805013660-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE**, identificado con NIT. 805013660-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 06/04/2016, a **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE**, identificada con NIT. 805013660-8, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7174 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000719E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, identificada con NIT. 805013660-8.

en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, identificada con NIT. 805013660-8, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)*ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se hace traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7174 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016630340000719E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, identificada con NIT. 805013660-8.

servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7174 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, identificada con NIT. 805013660-8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente Códvdo se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales amban referidas serán objeto de apreciación y valoración para preferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7174 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000719E, en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, identificada con NIT. 805013660-8.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, identificada con NIT. 805013660-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, identificada con NIT. 805013660-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE, identificado con NIT. 805013660-8, ubicado en CALI / VALLE DEL CAUCA, en la CALLE 46 A N° 1D1 - 114, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

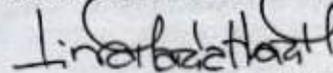
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

66176

13 DIC 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.
Revisó: Daniela Trujillo D.
Revisó: Dr. Valentina Robiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE COOTRANSVALLE
CLASE PERSONA JURÍDICA: ENTIDAD DE NATURALEZA COOPERATIVA
ENTIDAD QUE EJERCE CONTROL Y VIGILANCIA: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
NIT. 805013660-8
DOMICILIO: CALI
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA.

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 46 A NO. 1D1 - 114
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3755581
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3116497682
FAX: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO: NO REPORTADO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 46 A NO. 1D1 - 114
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3755581
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3116497682
FAX PARA NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: NO REPORTADO

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DEJA CONSTANCIA QUE LA ENTIDAD A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO, NO HA RENOVADO SU INSCRIPCIÓN COMO LO ORDENA LA LEY (ARTÍCULO 166 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012).

CERTIFICA:

INSCRITO: 2904-50
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN ESTA CÁMARA: 05 DE MAYO DE 1999
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 26 DE MARZO DE 2014



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Gobierno de Calicut

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ECONOMIA SOLIDARIA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NRO. 3730 DEL LIBRO I, CONSTA QUE:
POR LA CUAL SE AUTORIZA EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE-COOTRANSVALLE

CERTIFICA

OBJETO: EL OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO COOPERATIVO SERA ASOCIAR A LOS PROPIETARIOS Y COPROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, CORRESPONDENCIA Y PRESTARLE SERVICIOS QUE ATIENDA LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DEL ACUERDO SOLIDARIO, LA COOPERATIVA EJECUTARA MEDIANTE LAS SECCIONES Y/O DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS LAS ACTIVIDADES.

- SECCION DE TRANSPORTE.
- SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL.
- SECCION DE MANTENIMIENTO.
- SECCION DE APORTES Y PRESTAMOS
- SECCION DE DESARROLLO SOCIAL.

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; ENTRE OTRAS: A) ESTABLECER LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. B) ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO. C) REFORMAR LOS ESTATUTOS. H) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. I) ELEGIR AL REVISOR FISCAL Y A SU SUPLENTE Y FIJAR LA REMUNERACION PARA EL CARGO. J) REVOCAR EL MANDATO A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA Y CONTROL ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL. K) RESOLVER SOBRE LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA INCORPORACION Y LA DISOLUCION PARA LA LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA. M) ELEGIR EL COMITE DE APELACIONES.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; ENTRE OTRAS: A) ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. E) NOMBRAR, O REMOVER AL GERENTE. F) CONSTITUIR Y REGLAMENTAR LOS COMITES AUXILIARES. G) APROBAR Y MODIFICAR EL ORGANISMO OPERATIVO Y EL MANUAL DE FUNCIONES, AUTORIZAR LA CREACION DE CARGOS Y FIJAR SU REMUNERACION. J) CONVOCAR LAS ASAMBLEAS GENERALES Y PRESENTAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LAS MISMAS. L) ESTABLECER EL MONTO Y NATURALEZA DE LAS FIANZAS QUE DEBEN PRESTAR LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA Y MANEJO. O) AUTORIZAR AL GERENTE PARA LA FIRMA DE CONTRATOS Y CONVENIOS QUE EXCEDAN EL MONTO DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALMENTE VIGENTES Y PARA OBTENER LOS CREDITOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA CLARAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Q) APROBAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. R) REGLAMENTAR LEGAL Y TECNICAMENTE LA INVERSION DE FONDOS Y EL ENCAJE Y/O FONDOS DE LIQUIDEZ DE LA SECCION DE AHORRO Y CREDITO, ASI COMO SU ESCISION. S) AUTORIZAR LA CREACION, ORGANIZACION Y APERTURA DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y DESARROLLO QUE SEAN NECESARIAS PARA ATENDER LA DEMANDA DEL SERVICIO Y DESARROLLO SOCIAL CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS TECNICOS Y LEGALES. T) DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES, TRANSIGIR LOS LITIGIOS QUE PUEDA TENER LA COOPERATIVA Y RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LOS ASOCIADOS CON OCASION A SU VINCULACION A LA MISMA, O



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SÓMETERLOS A CONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA ORDINARIA.

GERENTE: EL GERENTE TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR TERMINO INDEFINIDO.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA COOPERATIVA. B) ... C) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA EMPRESA COOPERATIVA Y CONFERIR EN JUICIOS MANDATOS ESPECIALES. D) ABRIR, JUNTO CON LA PERSONA QUE CUMPLE LAS FUNCIONES DE TESORERIA, LAS CUENTAS BANCARIAS, FIRMAR, ENDOSAR, DESCARGAR TITULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS DE CREDITO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA COOPERATIVA. E) ... F) ... G) RESPONSABILIZARSE DE QUE LA CONTABILIDAD PERMANEZCA AL DIA Y DE LA PRESENTACION OPORTUNA DE LOS INFORMES A LAS ENTIDADES OFICIALES. H) ... I) RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO, CELEBRAR LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CUYO VALOR NO EXCEDA EN SESENTA (60) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALMENTE VIGENTES O LOS DE MONTO SUPERIOR QUE AUTORICE EL CONSEJO Y OTORGAR LAS GARANTIAS EN OPERACIONES CREDITICIAS QUE HAYA APROBADO PREVIAMENTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J) AUTORIZAR LAS TRANSACCIONES PROPIAS DEL GIRO ORDINARIO EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, DENTRO DEL LIMITE DE SU RESPONSABILIDAD. K) REALIZAR LAS INVERSIONES AUTORIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CUBRIR LOS GASTOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO. L) ... M) FIRMAR LOS INFORMES, EL BALANCE GENERAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBEN SER PRESENTADOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. N) ... O) ...

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 0042 DEL 09 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: CONSEJO DE ADMINISTRACION
INSCRIPCION: 11 DE ABRIL DE 2014 No. 222 DEL LIBRO III

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
PAOLA ANDREA DIAZ MARTINEZ
C.C.1013596923

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 005 DEL 08 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 11 DE ABRIL DE 2014 No. 220 DEL LIBRO III

FUE(RON) NOMBRADO(S)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DELGADO
C.C.79825520

SEGUNDO RENGLON
ERNESTO RICO PORTILLO
C.C.79673741



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TERCER RENGLON
LUIS CARLOS GARZON MARTINEZ
C.C.79501971

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
ADRIANA MILENA RODRIGUEZ GUZMAN
C.C.52315327

SEGUNDO RENGLON
GUSTAVO ANTONIO GUERRERO
C.C.19348115

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 005 DEL 08 DE MARZO DE 2014
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCION: 11 DE ABRIL DE 2014 No. 221 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
IDALY ARANA CABAL
C.C.66927850

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 0043 DEL 06 DE ENERO DE 2015
ORIGEN: CONSEJO DE ADMINISTRACION
INSCRIPCION: 16 DE ENERO DE 2015 No. 16 DEL LIBRO III

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
HUGO FERNANDO GUTIERREZ CABALLERO
C.C.79683842

CERTIFICA:

APORTES SOCIALES: \$72.000.000

CERTIFICA

FIJESE EN LA SUMA DE \$72.000.000. SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE EL TOTAL DE LOS APORTES SOCIALES SUSCRITOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN PAGADOS EL CIEN (100%).

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE LA ENTIDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU INSCRIPCION EL 26 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

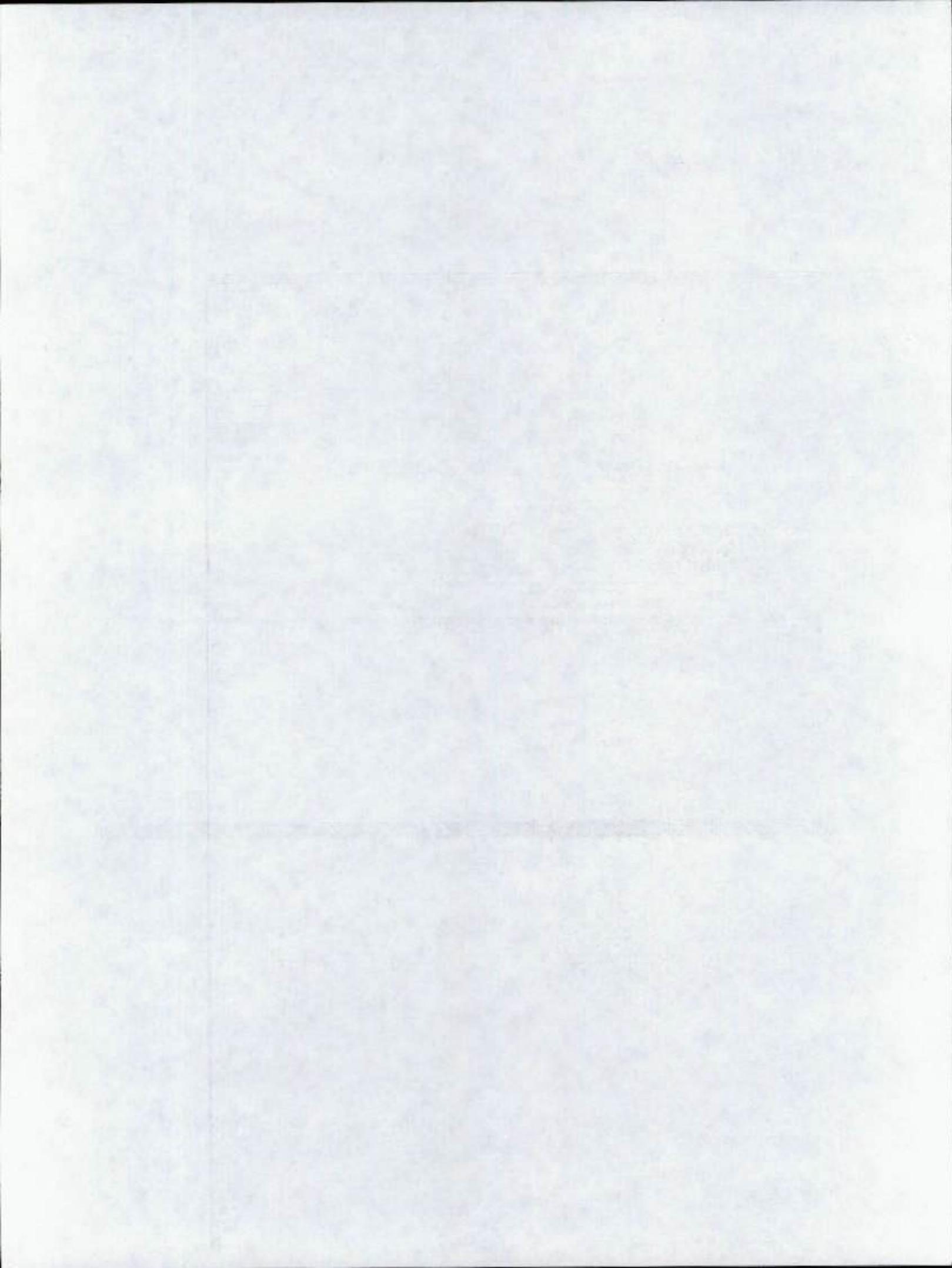
VERIFIQUE LA CONFIABILIDAD Y CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO, INGRESANDO A [HTTP://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/](http://WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/) EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, SELECCIONE VALIDAR CERTIFICADO, Y DIGITE EL CÓDIGO QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

LA VERIFICACIÓN ES UN SERVICIO MEDIANTE EL CUAL PODRÁ VISUALIZAR (Y DESCARGAR) POR UNA SOLA VEZ, UNA IMAGEN EXACTA DEL CERTIFICADO QUE FUE EXPEDIDO AL USUARIO EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN.

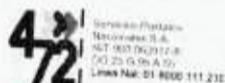
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.2.2.46.1.6 DEL DCTO. 1074 DE 2015, LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, EN DESARROLLO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA DE LLEVAR EL REGISTRO, TENDRÁN LOS SIGUIENTES COSTOS: MATRÍCULA MERCANTIL 0.35% S.M.M.L.V.; EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS 0.70% S.M.M.L.V.; CERTIFICADOS ESPECIALES 0.70% S.M.M.L.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 01 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 07:39:57



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE -
COOTRANSVALLE
CALLE 46A # 1D1 - 114
CALI -VALLE DEL CAUCA



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 280-21 Barrio
La Invección

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN877849634CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTES
DEL VALLE - COOTRANSVALLE

Dirección: CALLE 46A # 1D1 - 114

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: 760003368

Fecha Pre-Admisión:

19/12/2017 16:00:04

Mn: Transportes Lc de carga 000200
del 2005/2011

472	Molivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado			
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
			<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. Fabián Arbelaez				C.C. 31.300.000			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
21 DIC 2017							

